



Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 8.701.

POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

Asunción, 4 de abril de 2012

VISTO: La Nota P/DINAC N° 260 del 10 de febrero del 2012, elevada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) al Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 371/2012); y

CONSIDERANDO: Que en la misma solicita la fijación y actualización de tasas y tarifas por la prestación de servicios aeronáuticos, aeroportuarios, meteorológicos y otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC).

Que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) tiene a su cargo la regulación y fiscalización de toda actividad aeronáutica y del personal involucrado, de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como la prestación de los servicios aeroportuarios, meteorológicos, protección y apoyo al vuelo.

Que la actividad que cumple la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) en los mismos, constituye un servicio público esencial para la seguridad y desarrollo de la Aviación Civil Nacional e Internacional.

Que es responsabilidad de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), la prestación de los servicios de protección a la aeronavegación en el espacio aéreo de su jurisdicción, en forma eficiente y segura, así como también el desarrollo de infraestructuras aeroportuarias adecuadas, que faciliten la integración territorial del país con la utilización del transporte aéreo como sistema de transporte.

Que lo expresado implica una permanente necesidad de contar con ingentes recursos económicos compatibles con las nuevas tecnologías y exigencias de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI.





Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 8.701.-

POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

- 2 -

Que asimismo se hace imprescindible mantener el poder adquisitivo de la moneda a los efectos de evitar el deterioro de las prestaciones comprometidas.

Que asimismo se hace imprescindible mantener el poder adquisitivo de la moneda a los efectos de evitar el deterioro de las prestaciones comprometidas.

Que la Presidencia de la DINAC, por Resolución N° 184 /2012, conforme a los Artículos 5°, literal i), 28, literal j) y 45 del Decreto Ley N° 25/90 "Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil" aprobado por la ley 73/90 y la Ley N° 2199/03 "Que dispone la reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de empresas y entidades del Estado paraguayo", ha resuelto proponer al Poder Ejecutivo, para su aprobación, la fijación y actualización de las tasas y tarifas por la prestación de servicios aeronáuticos, aeroportuarios, meteorológicos y otros medios de recursos a cargo de la DINAC.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, se expidió en los términos del Dictamen N° 199 del 27 de febrero de 2012

POR TANTO: en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Fijanse y actualizanse las tasas y tarifas por la prestación de los servicios aeronáuticos aeroportuarios, meteorológicos y otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC, conforme al Anexo que forma parte integrante de este Decreto.





Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 8.701.-

POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

- 3 -

Art. 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) para:

- 1) Aplicar y percibir las Tasas y Tarifas para los distintos servicios aeronáuticos, aeroportuarios, meteorológicos y otros servicios y/o recursos, de acuerdo a las prescripciones de las Leyes N° 73/90; 2.199/03 y este Decreto.
- 2) Establecer el régimen de pago de las Tasas para los usuarios regulares y no regulares de servicios aeronáuticos, no aeronáuticos y otros servicios y/o recursos, mediante la suscripción del instrumento pertinente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 3) Establecer penalidades para el usuario por incumplimiento de las normas establecidas en este Decreto.

Art. 3°.- Deróganse los Decretos N° 8120 del 1 de setiembre del 2006, N° 8385 del 26 de octubre del 2006, N° 10.216 del 13 de marzo del 2007 y N° 6615 del 17 de mayo del 2011, así como toda disposición contraria a este Decreto.

Art. 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia a los veinte (20) días de la fecha de su promulgación.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ES COPIA

(FDO) : FERNANDO LUGO MENDEZ
" : Catalino Luis Roy Ortiz



Gregoria Stela Narvaez de Vazquez
LIC. GREGORIA STELA NARVAEZ DE VAZQUEZ
SECRETARIA GENERAL

POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

1

TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS AERONAUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLOGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL, DINAC.

CONTENIDO

CAPÍTULO I

Servicios de Navegación Aérea

- 1 Navegación Aérea
- 1.1 Servicio de Protección al Vuelo
- 1.2 Sobrevuelos
- 1.3 Transmisión y recepción de mensajes
- 1.4 Transmisión y recepción de datos meteorológicos con fines aeronáuticos
- 1.5 Vuelos Exploratorios

CAPÍTULO II

Servicios Aeroportuarios

- 2.1 Operaciones
- 2.2 Estacionamiento de aeronaves
- 2.3 Asistencia y apoyo en tierra a aeronaves
- 2.4 Asistencia a las aeronaves en emergencia
- 2.5 Servicio de Cargas Aéreas
- 2.6 Tasas de Embarque
- 2.7 Servicio de Audio
- 2.8 Almacenamiento de equipajes
- 2.9 Introducción de combustibles, lubricantes y productos afines
- 2.10 Acceso y estacionamiento de vehículos en el recinto aeroportuario
- 2.11 Acceso de vehículos para el traslado post- aéreo de pasajeros
- 2.12 Traslado de Pasajeros no turísticos
- 2.13 Servicio de Taxi
- 2.14 Arrendamiento de superficies de terreno
- 2.15 Arrendamiento de Restaurantes - Cafeterías
- 2.16 Explotación de locales
- 2.17 Expensas
- 2.18 Depósito de Garantía
- 2.19 Seguros
- 2.20 Locales comerciales, Bancos, Agencias de viajes, Oficinas de Compañías Aéreas
- 2.21 Servicios de Catering



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

2

- 2.22 Recolección de basura
- 2.23 Salones VIP
- 2.24 Arrendamiento de salones VIP y Tiendas Francas
- 2.25 Suministro de Servicios Básicos y Gastos de Mantenimiento
- 2.26 Servicio de Comunicación
- 2.27 Arrendamiento de Espacios Publicitarios
- 2.28 Arrendamiento de Espacios Publicitarios de bebidas alcohólicas y/o tabaco
- 2.29 Concesión de locales comerciales, restaurantes y espacios publicitarios
- 2.30 Despacho Operacional de Vuelo

CAPÍTULO III

Servicios Meteorológicos

- 3. Servicios y Productos Meteorológicos
- 3.1 Tarifas de los Servicios y Productos Meteorológicos
- 3.2 Otros Servicios Meteorológicos no fijados
- 3.3 Exoneraciones por Servicios Meteorológicos al Exterior
- 3.4 Exoneraciones por Servicios Meteorológicos a Organismos y Entidades del Estado

CAPÍTULO IV

Tarifas por Otros Servicios y/o Recursos.

- 4. Tarifas por Otros Servicios y/o Recursos
- 4.1 Tarifas por Servicios de Inspección, Habilitación y Licencias Aeronáuticas
- 4.2 Exoneraciones por Habilitación o Renovación de Pistas
- 4.3 Instrucción – Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
- 4.4 Aeródromos Nacionales

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales

- 5.1 Pago de Tasas Establecidas
- 5.2 Reajuste de las Tasas Fijadas en Moneda Local
- 5.3 Arrendamiento de Terrenos o Espacios Existentes o Creados
- 5.4 Salida de Aeronaves sin Pago de las Tasas
- 5.5 Asistencia Especial en Caso de Emergencia
- 5.6 Pago del V.A.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

3

CAPITULO VI

Exenciones y Exoneraciones

- 6.1 Organismos del Estado con Funciones en la DINAC
- 6.2 Tasas a los Organismos del Estado
- 6.3 Exoneraciones por Servicio de Protección al Vuelo y Operaciones
- 6.4 Exoneraciones por Acceso y Estacionamiento de Vehículos
- 6.5 Exoneraciones por el uso de Salones VIP
- 6.6 Exoneraciones por Servicios de Cargas Aéreas
- 6.7 Franquicias

CAPÍTULO VII

Definiciones

- 7. Significado de los Términos y Expresiones



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

CAPÍTULO I

Servicios de Navegación Aérea

1. **Navegación Aérea:** Las aeronaves que realicen vuelos Nacionales e Internacionales estarán sujetas al pago de las Tasas por los Servicios de Protección al Vuelo, por cada Operación, conforme al peso máximo de despegue certificado por el Manual de Operaciones de la Aeronave, y a la distancia (kilómetro) recorrido, los cuales se prestarán de acuerdo a las especificaciones y modalidades anotadas en las publicaciones oficiales de información aeronáutica y las reglamentaciones internacionales. Las aeronaves en misión de Búsqueda y Salvamento están exoneradas del pago a éste servicio.
- 1.1 **Servicio de Protección al Vuelo:** Comprende la prestación de los servicios de Tránsito Aéreo, Informaciones Aeronáuticas, Informaciones Meteorológicas, facilidades de comunicaciones, auxilios a la Navegación Aérea y otros servicios auxiliares de Protección al Vuelo, prestados a las Aeronaves con matrícula nacional o extranjera.
- 1.1.1 **Servicio de Protección al Vuelo Internacional:** Los vuelos internacionales, con destino u origen en un Aeropuerto Internacional abonarán la Tasa por cada operación, de acuerdo a la siguiente formula:

$$T = (K \times \sqrt{W} \times D) + (0,20 \times W)$$

Donde:

T = Tarifa en Dólares americanos

K = Constante según la tabla

\sqrt{W} = Raíz cuadrada Peso máximo de despegue certificado por el Manual de Operaciones de la Aeronave, en toneladas.

D = Distancia en kilómetro recorrido

Tasa de Apoyo al Aterrizaje:

W = Peso máximo de despegue certificado por el Manual de Operaciones de la Aeronave, en toneladas.

0,20 = Constante

Protección al Vuelo: (Constante x Raíz cuadrada del Peso de la Aeronave x Km Recorrido) + (0,20 x Peso de la Aeronave)



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

Tabla Protección Al Vuelo - Constante (K)	
Peso de la Aeronave (Toneladas)	Constante (k)
De 00 hasta 04 Toneladas o fracción	0,020
De 05 hasta 50 Toneladas o fracción	0,040
Más de 50 Toneladas o fracción	0,045

1.1.2 Vuelos Extras o Especiales: Los vuelos extras o especiales realizados por Compañías Aéreas Comerciales Regulares, serán considerados vuelos regulares en cuanto a la aplicación de las Tasas.

1.1.3 Protección al Vuelo dentro del Territorio Nacional: Las Aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos dentro del territorio Paraguayo, estarán sujetos al pago de Tasas por los Servicios de Protección al Vuelo, por cada operación, conforme al siguiente detalle:

Peso de la Aeronave (Tonelada o fracción)	Dólares Americanos
Hasta 4 toneladas	2,50 USD
Más de 4 toneladas, por cada tonelada o fracción	0,28 USD

1.1.4 Aeronaves de Transporte Aéreo Comercial: Las aeronaves de Transporte Aéreo Comercial tendrán un incremento del 20% sobre las tarifa mencionadas precedentemente.

1.2 Sobrevuelos: Las Aeronaves que sobrevuelen el espacio aéreo nacional estarán sujetas al pago de Tasa en concepto de Servicio de Protección al Vuelo, por cada kilómetro de territorio paraguayo sobrevolado, conforme al peso máximo de despegue certificado por el Manual de Operaciones de la Aeronave, de acuerdo a la siguiente formula:

$$T = (0,05 \times \sqrt{W} \times D)$$

Donde:

T = Tarifa en Dólares americanos

\sqrt{W} = Raíz cuadrada peso máximo de despegue certificado por el Manual de Operaciones de la Aeronave, en toneladas.

D = Distancia en kilómetro recorrido

1.3 Transmisión y Recepción de Mensajes: Por la utilización de la red de telecomunicaciones aeronáuticas para la transmisión o recepción de mensajes para los usuarios a ser encaminados a los destinos consignados, se abonará conforme al siguiente detalle:



[Handwritten signature]

POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

6

Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi y Guaraní:

A) Transmisión: Mensajes de hasta 50 (cincuenta) palabras	Dólares Americanos
Internacionales	5,00 USD
Nacionales	2,00 USD

Nota: Por cada 25 palabras o fracción subsiguiente, la tarifa se incrementará un 50% (cincuenta por ciento)

B) Recepción:	Dólares Americanos
1) Internacionales	
Para empresas autorizadas a operar en el país	1,00 USD
Otros usuarios	2,00 USD
2) Nacionales	
Para empresas autorizadas a operar en el país	Sin cargo
Otros usuarios	1,00 USD
C) Por uso de frecuencia operacional en HF, VHF, UHF y Microondas, anual.	40 USD

D) Conexión con el sistema AMHS	Dólares Americanos (mensuales por terminal)
1) La DINAC podrá autorizar la conexión del sistema AMHS a las compañías aéreas y a otros usuarios habilitados, quedando a cargo de éstos la provisión del hardware e insumos respectivos.	100 USD

1.4 Transmisión y Recepción de Datos Meteorológicos con Fines Aeronáuticos - Aeropuertos Internacional Silvio Pettirossi y Guaraní



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

7

Concepto	Dólares Americanos
1) Asignación de dirección en el centro de Mensajes (anual)	36 USD
2) Alquiler y mantenimiento de una máquina para Rx y Tx de mensajes (mensual)	
RC	20 USD
KSR	30 USD
ASR	40 USD
3) Mudanza Interna	20 USD
4) Religación a pedido del usuario	10 USD
5) Religación por culpa o falta de pago del usuario	30 USD
6) De la cinta histórica o soporte magnético (archivo), por cada mensaje	40 USD

Nota: Esta tarifa incluye el servicio de teletipo o información a través del sistema AMHS.

- 1.5 Vuelos Exploratorios:** La DINAC podrá otorgar facilidades en las tarifas por los servicios prestados por un periodo máximo de dos (2) años, a las Compañías Aéreas que deseen explorar nuevas rutas con vuelos regulares, que no se encuentren servidas por compañía aérea alguna, con origen y/o destino a un aeropuerto internacional administrado por la DINAC, cuyo procedimiento será reglamentado por ésta, debiendo aplicar las siguientes tasas:

Servicios	Nuevas rutas y/o rutas no servidas tanto en su origen como destino	Rutas Combinadas: Tramos de nuevas rutas y/o ruta no servida que sea interceptada con una ruta servida y viceversa.
1.2 Servicio de protección al vuelo	Sin cargo	Tramo de ruta no servida: Sin cargo. Tramo de ruta servida: Se aplicará el numeral 1.2.
2.1 Operaciones	Sin cargo	Se aplicará el numeral 2.1
2.2 Estacionamiento	Sin cargo	Se aplicará el numeral 2.2
2.3 Asistencia y apoyo en tierra	Sin cargo	Se aplicará el numeral 2.3

El periodo indicado de dos años, así como los servicios comprendidos podrán, a criterio de la DINAC y según su conveniencia, reducirse o aplicar una tasa diferenciada que será establecida a través de resoluciones de la Presidencia de la DINAC.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

CAPÍTULO II

Servicios Aeroportuarios

2.1 Operaciones: Este servicio comprende el aterrizaje, rodaje, permanencia hasta (2) dos horas y el despegue de una Aeronave, en una terminal aeroportuaria, por el que se abonará la tasa por cada operación realizada, tomando como base el peso máximo de despegue certificado por el Manual de Operaciones de la aeronave, de acuerdo a la siguiente formula:

$$TD = K \times W$$

Donde:

TD = Tarifa diurna en dólares americanos

K = Valor constante según tabla

W = Peso máximo de despegue certificado por el Manual de Operaciones de la Aeronave, en toneladas.

Operaciones: Constante x Peso de la Aeronave

Operaciones - Tabla de valores constantes - Dólares Americanos				
Peso de la Aeronave (Toneladas)	AISP	AIG	PJ y ME	Aeródromos
De 00 hasta 12 y fracción	1,00	0,60	0,40	0,20
De 13 hasta 50 y fracción	4,40	2,20	0,40	0,20
De 51 hasta 80	4,80	2,40	0,40	0,20
Mas de 80, por cada Tonelada o fracción adicional	0,50	0,50	0,50	0,50

Referencias

AISP: Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi

AIG: Aeropuerto Internacional Guaraní

PJ: Aeropuerto de la ciudad de Pedro Juan Caballero

ME: Aeropuerto de la ciudad de Mariscal Estigarribia

Nota: Para las aeronaves que cuenten con un peso mayor a 80 toneladas, la tarifa se calculará multiplicando la constante que le corresponda según la tabla hasta 80 toneladas. Por cada tonelada o fracción adicional a 80 toneladas se le adicionará 0,5 dólares americanos.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

- 2.1.1 Operaciones Nocturnas:** Las operaciones de aeronaves realizadas entre la puesta y salida del sol, y aquellas realizadas en cualquier horario con la utilización de luces de pista y taxiway, tendrán un recargo del 10% (diez por ciento) sobre las tasas establecidas para las Operaciones Diurnas.
- 2.1.2 Vuelo diurno con Retorno Nocturno:** Las aeronaves que iniciasen un vuelo en horario diurno y retornasen en horario nocturno o con luces de pista encendidas, abonarán la Tasa correspondiente a las Operaciones Nocturnas.
- 2.2 Estacionamiento de Aeronaves:** La tasa por estacionamiento de aeronaves se aplicará por cada hora o fracción, una vez transcurrida dos (2) horas del aterrizaje. La aplicación de esta tasa se hará tomando como base el peso máximo de despegue certificado por el Manual de Operaciones de la aeronave, y conforme a los siguientes sectores de estacionamiento:

Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi y Guaraní:

Peso de la Aeronave (Toneladas)	Dólares Americanos	Dólares Americanos
	Aeropuerto Int'l Silvio Pettirossi	Aeropuerto Int'l Guaraní
Plataforma pavimentada, por tonelada o fracción	0,07 USD	0,05 USD
Plataforma no pavimentada, por tonelada o fracción	0,06 USD	0,04 USD
Plataforma de embarque de pasajero o carga, por tonelada o fracción	0,08 USD	0,06 USD

- 2.2.1 Aeronaves excedidas en Tiempo de Estacionamiento:** Las Aeronaves que hayan excedido el tiempo establecido para la permanencia en la plataforma de embarque será pasible de una multa equivalente a una (1) hora de estacionamiento en los siguientes casos:
- a) Diez (10) minutos después de recibir instrucciones de abandonar la plataforma, dada por la autoridad aeronáutica competente motivada por razones de fuerza mayor o tráfico.
 - b) Treinta (30) minutos después del horario previsto para su partida conforme al Plan de Vuelo correspondiente.



- 2.2.2 Estacionamiento de aeronaves en áreas no operativas:** Aquellas aeronaves que permanezcan por un tiempo determinado en algunos de los Aeropuertos administrados por la DINAC (base de operaciones u otro tipo de actividades), para el estacionamiento de su

POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

aeronave se le asignará un sector no operativo y se aplicará la tarifa prevista en el numeral 2.14 de este documento.

2.3 Asistencia y Apoyo en Tierra a las Aeronaves: La DINAC prestará a las compañías aéreas de transporte regular o no regular, tanto de pasajeros como de cargas, los servicios que están comprendidos dentro de lo que se especifica seguidamente, y conforme a la escala de tarifas establecida para cada tipo de servicio:

2.3.1 Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi

A) Servicios de:	Dólares Americanos
1 - Tractor Montacargas hasta 3 toneladas	28,50
2 - Tractor Montacargas hasta 5 toneladas	35,20
3 - Tractor Montacargas hasta 10 toneladas	57,20
4 - Tractor Montacargas mas de 10 toneladas	66,00
5 - Tractor para trabajos varios	28,60
6 - Cinta Transportadora de cargas de aeronaves	19,80
7 - Elevador de cargas	88,00
8 - Dollies con pata fija	19,80
9 - Dollies sobre ruedas	24,20
10 - Carrito para cargas con remolque	8,80
11 - Limpieza de Aeronaves, por toneladas	
a) Limpieza de pasillos, asientos, cabinas, techos, baños y cocinas	1,98
b) Cambio de Fundas, por asiento	0,50
c) Cambio o limpieza de auriculares, por asiento	0,44
d) Lavado exterior de aeronaves, por toneladas	0,55
12 - Grupo Generador para aeronaves	162,80

Las tasas establecidas precedentemente se aplicarán por cada hora o fracción de hora, contados desde la solicitud de la prestación hasta la hora de terminación del servicio.

B) Servicios de:	Dólares Americanos
1 - Carga de agua potable en aeronaves	
a) Hasta 86 toneladas	19,80
b) De más de 86 toneladas	37,40
2 - Desagüe de toilette	



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

a) Hasta 86 toneladas	35,20
b) De más de 86 toneladas	61,60
3 - Carrito porta equipaje sin remolque	8,80
4 - Escalera manual para pasajeros de aeronaves tipo B737 y A320	28,60
5 - Escalera motorizada	41,80
6 - Escalera para MD11 y B 747 o similar	35,20
7 - Barra remolque	8,80
8 - Matafuego (cada unidad)	8,80
9 - Cinta transportadora de equipajes de balcones por cada vuelo	28,60
10 - Utilización de air start	118,80
11 - Transporte remoto / avión - terminal o viceversa, Bus 50 Pax	22,00

Las tasas establecidas precedentemente se aplicarán por cada servicio prestado.

C) Servicios de:	Dólares Americanos
1 - Túneles telescópicos, embarque y desembarque de pasajeros, incluyendo cinta transportadora y carrusel; por cada tonelada o fracción	1,10
2 - Por uso de por cinta transportadora y carrusel, por toneladas o fracción	0,55
3 - Equipo acondicionador de aire para aeronaves de hasta 70 toneladas, por cada tonelada o fracción	0,77
4 - Equipo acondicionador de aire para aeronaves de más de 70 toneladas, por cada tonelada o fracción	0,88
5 - Remolque de avión de hasta 85 toneladas, por cada tonelada o fracción	0,44
6 - Remolque de avión de más de 85 toneladas, por cada tonelada o fracción	0,55

2.3.2 Aeropuerto Internacional Guarani



A) Servicios de:	Dólares Americanos
1 - Tractor/Montacargas hasta 3 toneladas	22,00

POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

12

2 - Tractor Montacargas hasta 5 toneladas	26,40
3 - Tractor Montacargas hasta 10 toneladas	44,00
4 - Tractor Montacargas mas de 10 toneladas	55,00
5 - Tractor para trabajos varios	22,00
6 - Cinta Transportadora de cargas de aeronaves	15,40
7 - Elevador de cargas	66,00
8 - Dollies con pata fija	15,40
9 - Dollies sobre ruedas	17,60
10 - Carrito para cargas con remolque	6,60
11 - Limpieza de Aeronaves, por toneladas	
a. Limpieza de pasillos, asientos, cabinas, techos, baños y cocinas	1,32
b. Cambio de fundas, por asiento	0,33
c. Cambio o limpieza de auriculares, por asiento	0,33
d. Lavado exterior de aeronaves, por toneladas	0,44
12 - Grupo Generador para aeronaves	149,60

Las tasas establecidas precedentemente se aplicarán por cada hora o fracción de hora, contados desde la solicitud de la prestación hasta la hora de terminación del servicio.

B) Servicios de:	Dólares Americanos
1 - Carga de agua potable en aeronaves	
a) Hasta 86 toneladas	15,40
b) De más de 86 toneladas	28,60
2 - Desagüe de toilette	
a) Hasta 86 toneladas	26,40
b) De más de 86 toneladas	46,20
3 - Carrito porta equipaje sin remolque	6,60
4 - Escalera manual para pasajeros de aeronaves tipo B737 y A320	24,20
5 - Escalera motorizada	37,40
6 - Escalera para MD11 y B 747 o similar	26,40
7 - Barra remolque	6,60
8 - Matafuego (cada unidad)	6,60
9 - Cinta transportadora de equipajes de balcones por cada vuelo	22,00
10 - Utilización de air start	107,80



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

11 - Transporte remoto / avión - terminal o viceversa, Bus 50 Pax	22,00
----------------------------------------------------------------------	-------

Las tasas establecidas precedentemente se aplicarán por cada servicio prestado.

C) Servicios de:	Dólares Americanos
1 - Túneles telescópicos, embarque y desembarque de pasajeros, incluyendo cinta transportadora y carrusel; por cada tonelada o fracción	0,88
2 - Por uso de por cinta transportadora y carrusel, por toneladas o fracción	0,44
3 - Equipo acondicionador de aire para aeronaves de hasta 70 toneladas, por cada tonelada o fracción	0,55
4 - Equipo acondicionador de aire para aeronaves de más de 70 toneladas, por cada tonelada o fracción	0,66
5 - Remolque de avión de hasta 85 toneladas, por cada tonelada o fracción	0,33
6 - Remolque de avión de más de 85 toneladas, por cada tonelada o fracción	0,44

2.3.3 Servicios de Personal

Por la utilización de los servicios del personal correspondiente a los Aeropuertos Internacionales Silvio Pettirossi y Guaraní, se deberá abonar la tarifa de acuerdo a la siguiente modalidad:

Mano de obra	Dólares Americanos
Por cada personal, por hora o fracción de horas de empleo	8.80

2.3.4 Servicios prestados en horario nocturno: Las tasas fijadas en los apartados precedentes por la utilización de los Servicios de Asistencia en Tierra a las aeronaves dentro del horario comprendido entre la puesta y salida del sol, tendrán un recargo del **diez por ciento (10%)** sobre cada tipo de servicio proporcionado o utilizado.

Asistencia a las Aeronaves en Emergencia: Se facturará de acuerdo a la tarifa a ser establecida por la DINAC, los servicios que se detallan a continuación, tomando como base la cantidad de elementos, productos químicos y personales utilizados en la asistencia de:



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

- a) Servicios de Bomberos
- b) Servicios Médicos de auxilio
- c) Servicios de Ambulancia
- d) Otros servicios de asistencia

Nota: Los criterios arriba descritos se aplicarán también en los casos en que recursos de la DINAC sean utilizados en la intervención de siniestros de vehículos de particulares que operan dentro o fuera del área de movimiento.

2.5 Servicios de Cargas Aéreas - Cargas de Importación, Exportación y Transito:

Todas las cargas embarcadas, desembarcadas o trasbordadas, en los Aeropuertos y Aeródromos bajo el control, fiscalización y administración de la DINAC, estarán sujetas al pago de Tasas por la prestación de los servicios de Cargas Aéreas, que comprende: la recepción, custodia, almacenamiento y entrega de las mercaderías.

2.5.1 Cargas de Importación: Las cargas de importación en general recibidas por la DINAC pero retiradas antes de su almacenamiento, cualquiera sea el régimen de admisión aduanera, pagarán una Tasa fija equivalente al uno coma tres (1,3%) por ciento de su valor imponible consignado en el documento aduanero. Las cargas indicadas en el numeral 2.5.2 abonarán la tasa equivalente a cero coma nueve por ciento (0,9%) del valor consignado en el documento aduanero. En el caso de ingresar en los depósitos de la DINAC, pagará la Tasa correspondiente al período de almacenamiento, al que se le adicionará las horas hombres y horas maquinas utilizadas en el manipuleo de las cargas.

2.5.1.1 Custodia Recepción y Almacenamiento de Cargas en los Aeropuertos Internacionales Silvio Pettrossi y Guaraní: Por la recepción, custodia y almacenamiento de toda carga de importación, el consignatario individualizado en el pertinente documento aduanero, pagará en concepto de Tasa de Cargas Aéreas, la suma de guaraníes que resulte de la aplicación del porcentaje correspondiente al periodo de tiempo de almacenaje sobre el valor imponible determinado en el despacho aduanero o expediente aduanero finiquitado, más un adicional de un dólar (USD 1) por metro cúbico (m3) o fracción ocupado, al que se le agregarán las horas hombres y horas máquinas utilizadas en el manipuleo de las cargas, de acuerdo a las tarifas establecidas para los Servicios de Asistencia y Apoyo en Tierra a las Aeronaves, conforme a la siguiente escala:

Primer Período	AISP y AIG
Que comprende los primeros diez (10) días calendarios o fracción, contados desde la fecha en que la carga es recibida por la DINAC, según constancia del Manifiesto relacionado:	1,3%



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

Segundo Período	AISP
Que comprende los doce (12) días calendarios o fracción siguiente:	2,6%

Tercer Período	AISP
Que comprende los siguientes treinta (30) días calendarios o fracción	4%

Período Sucesivo	AISP
Por cada período adicional de treinta (30) días calendarios o fracción siguiente:	5%

2.5.2 Cargas de Importación con tarifas diferenciadas: Por la custodia, recepción y almacenamiento de Cargas introducidas al país bajo el régimen establecido en los Decretos N° 10.624/2000, 2.545/2004, 6.406/2005 y sus respectivas modificaciones, en los Aeropuertos Internacionales Silvio Pettirossi y Guaraní, el consignatario individualizado en el pertinente documento aduanero, pagará en concepto de Tasa de Cargas Aéreas cero coma nueve por ciento (0,9%) sobre el valor imponible de la carga consignado en el documento aduanero, más un adicional de un dólar (USD 1,00) por metro cúbico (m3) o fracción ocupado, al que se le agregarán las horas hombres y horas máquinas utilizadas en el manipuleo de las cargas, de acuerdo a las tarifas establecidas para los Servicios de Asistencia y Apoyo en Tierra a las Aeronaves, conforme a la siguiente escala:

Primer Período	AISP y AIG
Que comprende los primeros diez (10) días calendarios o fracción, contados desde la fecha en que la carga es recibida por la DINAC, según constancia del Manifiesto relacionado:	0,9%

Segundo Período	AISP y AIG
Que comprende los doce (12) días calendarios o fracción siguiente:	1,5%



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

Tercer Período	AISP y AIG
Que comprende los siguientes treinta (30) días calendarios o fracción	2,5%

Período Sucesivo	AISP y AIG
Por cada período adicional de treinta (30) días calendarios o fracción siguiente:	3,5%

- 2.5.3 Cargas con valores no determinados:** Todas las mercaderías de importación que ingresen o salgan de los recintos aeroportuarios, sean o no almacenadas, y que las unidades técnicas aduaneras no determinen el valor imponible de las mismas, estarán sujetas al pago de una tasa fija de USD 1,30 (un dólar americano con treinta centavos) por cada kilogramo bruto o fracción, a través de los respectivos consignatarios. Si son almacenadas en cámaras frigoríficas o identificadas como cargas especiales, abonarán USD 1,70 (un dólar americano con setenta centavos) por cada kilogramo bruto o fracción más USD 1 por m³ (un dólar americano por metro cúbico) o fracción. Por la utilización de montacargas y servicios personales abonará la tasa establecida en el numeral 2.3 Asistencia y Apoyo en Tierra a las aeronaves.
- 2.5.4 Régimen de Pacotilla:** Las cargas introducidas al país bajo el régimen de admisión aduanera de Pacotilla y retiradas en el día del recinto aeroportuario, pagarán una Tasa equivalente al (3%) Tres por ciento sobre el valor imponible determinado por la Autoridad Aduanera.
- 2.5.5 Cargas con Régimen de Pacotilla Almacenadas:** Las cargas introducidas al país bajo el régimen de admisión aduanera de Pacotilla, y que fueren almacenadas en los Depósitos de la DINAC, pagarán las Tasas establecidas para las Cargas de Importación, numeral 2.5.1, de acuerdo al valor imponible consignado en el documento aduanero.
- 2.5.6 Cargas de Exportación Almacenada:** Las cargas generales de exportación almacenadas abonarán el 40% de la tasa correspondiente a las cargas de importación y de 70% de las que requieren depósitos especiales.
- 2.5.7 Cargas de Exportación embarcadas directamente:** Todas las cargas de exportación, embarcadas directamente a la aeronave transportadora, pagarán una tasa equivalente al 0.50% sobre el valor imponible consignado en el despacho o expediente aduanero finiquitado.
- 2.5.8 Cargas con valor no determinado:** Todas las cargas de exportación y siempre que las unidades técnicas aduaneras competentes no determinen el valor imponible de las mismas, pagarán USD 0,20 por cada kilogramo bruto de carga a ser embarcada. Si las cargas amparadas en este numeral, son identificadas como carga especial, pagarán USD 0,60 por cada kilogramo bruto de carga a ser embarcada.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

2.5.9 Almacenamiento y/o Custodia de Contenedores y Equipos Conexos: Por el almacenamiento y/o custodia de contenedores, pallets y equipos conexos se percibirán las siguientes tasas, independientemente de las que correspondan a las cargas contenidas en los mismos.

PRIMER PERÍODO

Comprende el lapso de diez (10) días o fracción, computados desde su descarga de la aeronave. Por cada contenedor, paletas o equipos conexos USD 5,00.

SEGUNDO PERÍODO

Comprende los siguientes veinte (20) días o fracción. Por cada contenedor, paletas o equipos conexos USD 7,00

PERÍODO SUCESIVO

Los siguientes periodos de diez (10) días o fracción USD 9,00 por cada contenedor, paleta o equipos conexos.

2.5.10 Almacenamiento Selectivo: Por el almacenamiento de mercaderías perecederas en cámaras frigoríficas, sitios de seguridad, a solicitud del consignatario, propietario o transportador, la DINAC percibirá un dólar americano (1 USD) por metro cúbico (m3) o fracción ocupado, más una tasa cuyo monto será establecido en base al siguiente detalle:

CÁMARA FRIGORÍFICA - SITIOS DE SEGURIDAD

Período	Tasa
Primer Período: Diez (10) días corridos o fracción	1,8%
Segundo Período: Doce (12) días corridos o fracción siguiente	3%
Tercer Período: Treinta (30) días corridos o fracción siguiente	4%
Período Sucesivo: Por cada treinta (30) días corridos o fracción siguiente	5%

La Tasa se computará desde el ingreso de las cargas a las cámaras frigoríficas o sitios climatizados y cualquier fracción de los periodos dados se considerarán enteros.

2.5.11 Cargas Peligrosas: Las cargas que por su naturaleza son peligrosas para su almacenamiento y manipuleo como ser las explosivas, nocivas, corrosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas, tóxicas, infecciosas, irritantes, etc., se conceptuarán como cargas especiales o peligrosas. Por el servicio de manipuleo de las cargas especiales, la DINAC percibirá una Tasa cuyo monto será establecido en base al siguiente detalle:



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

Período	Tasa
Primer Período: Cinco (5) días corridos o fracción	2,5%
Segundo Período: Cinco (5) días corridos o fracción siguiente	3,5%
Tercer Período: Cinco (5) días corridos o fracción siguiente	4,5%
Cuarto Período: Cinco (5) días corridos o fracción siguiente	5%
Período Sucesivo: Por cada cinco (5) días corridos adicionales a fracción siguiente	6%

Nota: El porcentaje establecido precedentemente, será aplicado al período de tiempo de almacenamiento sobre el valor de la carga, determinada en el despacho Aduanero finiquitado. Las Tasas correspondientes al Primer Período, serán aplicadas aunque las cargas sean retiradas inmediatamente luego del aterrizaje, de la aeronave transportadora.

2.5.12 Períodos de Almacenamiento: Los periodos de almacenamiento que se mencionan en el presente documento son acumulativos. La fracción en un período se computará como un período entero.

2.5.13 Traslado de Cargas: Todo traslado de carga bajo control y autorización aduanera, de una aeronave a otra, debe comunicarse con la debida antelación a la Administración Aeroportuaria, acompañado de los documentos pertinentes, incluso lo relacionado a las aeronaves asistidas.

Por la utilización de máquinas, personal y otros servicios requeridos para facilitar el traslado, el usuario abonará las tasas establecidas en el capítulo correspondiente a los Servicios de Asistencia y Apoyo en tierra a las aeronaves (numeral 2.3).

2.5.14 Cargas en Tránsito: Los responsables de las cargas en Tránsito Aduanero, nacional o internacional, embarcadas o desembarcadas en los Aeropuertos Internacionales, una vez autorizada a operar por éste régimen por la Autoridad Aduanera, deberán presentar en el lugar de origen del tránsito a la Autoridad competente de la DINAC, el Manifiesto de Cargas en Tránsito y la Guía Aérea correspondiente a cada partida, u otro documento requerido por las normas aduaneras vigentes. La operación de tránsito de cargas, puede efectuarse de una terminal aérea a otra o en forma indistinta.

2.5.14.1 Operación de Tránsito de Cargas: Autorizada la operación aduanera de tránsito de las cargas, se procederá al pesaje y cubicación respectiva, debiendo la empresa transportadora o consignatario, abonar una tasa fija de USD 1,30 (un dólar americano con treinta centavos) por cada kilogramo bruto o fracción de carga, más el costo de mano de obra (horas/hombre) y máquina (horas/máquina) utilizados en el manipuleo de las cargas afectadas. Este procedimiento se utilizará siempre y cuando no fuese determinado su valor aduanero imponible, en caso contrario, se aplicarán las tasas que corresponden para las cargas ingresadas al territorio nacional por el régimen de importación, fijado en este documento.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

19

NOTA: A los efectos de la determinación del periodo de almacenamiento de la carga, se tomará como base la fecha en la cual la carga es recepcionada por el Aeropuerto de destino final.

2.5.14.2 Régimen Zona Franca: Todas las mercaderías en tránsito que ingresen o salgan de los recintos aeroportuarios, destinados a Zonas Francas habilitadas por el Poder Ejecutivo, sean o no almacenadas, y que las unidades técnicas aduaneras no determinen el valor imponible de las mismas, abonarán una tasa fija de **USD 1,50 (un dólar americano con cincuenta centavos)** por cada kilogramo bruto o fracción de carga. Por la utilización de montacargas y servicios personales abonará la tasa establecida para los servicios de Asistencia y Apoyo en Tierra a las aeronaves, fijado en este documento (numeral 2.3).

2.5.15 Habilitación de Depósitos: Por petición escrita del propietario o consignatario de cargas y con intervención aduanera, la DINAC podrá habilitar los depósitos de Cargas Aéreas, para entrega de cargas, cuyos despachos aduaneros han sido finiquitados, previo pago de las tasas correspondientes a la DINAC.

La habilitación de depósitos en horario extraordinario deberá solicitarse y abonarse dentro del horario ordinario administrativo establecido por la Institución, y tendrá un costo equivalente a 30 USD por hora o fracción, al que se le agregará el costo de horas hombres y horas máquinas utilizados en la prestación del servicio. La habilitación extraordinaria se hará por cada depósito y por cada consignatario en forma independiente, y no podrá beneficiar a otros distintos.

2.5.16 Mudanzas y Efectos Personales: Por mudanzas de efectos personales, siempre que la autoridad aduanera no determine el valor imponible de las mismas, se cobrará por ingreso al país USD 0,10 por kilogramo bruto, y USD 0,05 por kilogramo bruto si sale, más la tasa por el uso de personal o equipos en cada caso, debiendo en este caso abonar la tarifa establecida en el Capítulo de Servicios de Asistencia y Apoyo en Tierra a las Aeronaves (numeral 2.3).

2.5.17 Revistas y Periódicos: Las revistas y periódicos importados podrán ser retirados directamente de la plataforma solamente por las Agencias y Representantes autorizados por la DINAC. Estos deberán mantener en concepto de depósito de garantía la suma de 100 USD. La determinación del valor imponible será el resultante de la aplicación de 1,00 USD por kilogramo bruto y la liquidación de la tasa se hará de acuerdo a lo establecido para el Régimen de Pacotilla, cuyo pago deberá ser regularizado en el plazo de 8 (ocho) días hábiles. En caso de incumplimiento se aplicará una multa equivalente al 50% del valor de la tasa y se cancelará la autorización, con la ejecución de la garantía.

2.5.18 Courier: Las empresas que operan por el sistema de courier, igualmente mantendrán un depósito de garantía de USD 100 y abonarán las siguientes Tasas:

- 1 - Tasa fija de USD 7,00 por Guía Madre (MAWB).
- 2 - Tasa mínima de USD 35,00 por Guía Madre con peso inferior a 150 Kg.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

20

3 - Variable por Kilogramo (Kg), de USD 0,20 para Guía Madre con peso declarado superior a 150 Kg. e inferior a 250 Kg.

4 - Variable por Kg., de USD 0,15 para Guía madre con peso declarado superior a 250 Kg.

Nota: Las cargas que requieren de trámites de desaduanamiento para su retiro, abonarán las tasas correspondientes al Régimen de Importación.

2.5.19 Pago previo de tasas de Cargas Aéreas: Las tasas por los servicios de Cargas Aéreas deberán ser pagadas antes del retiro de las respectivas cargas del recinto aeroportuario, salvo los casos de cargas de régimen especial u otros procedimientos, previstos en este documento.

La DINAC, podrá implementar el pago de esta tasa por la red bancaria. El procedimiento será establecido por la DINAC en coordinación con la Dirección Nacional de Aduanas y el Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay; éste último podrá percibir la suma de hasta USD 3 (tres dólares americanos) por despacho y directamente de los importadores y usuarios del servicio, suma que será destinada al sostenimiento del sistema de cobro por la red bancaria bajo su responsabilidad.

2.5.20 Retiro con cargo a Regularizar: Los consignatarios de cargas importadas, cuya entrega autorice la Aduana con cargo a regularizar Despachos de Importación respectivo, pagarán la Tasa establecida en base al peso en kilogramos o valor imponible provisorio, según el aeropuerto de desembarque, determinado en los documentos aduaneros presentados a la DINAC. En caso de existir variación en el valor imponible definitivo, al finiquito del despacho de Importación, el consignatario, propietario o despachante afectado, se encargará de pagar la diferencia de Tasa resultante. Quienes mantengan con la DINAC documentos aduaneros con cargo a regularizar, con diferencia de valor imponible y que no hayan sido regularizados dentro del plazo autorizado, no podrán retirar otras partida de cargas hasta que sean debidamente finiquitadas las partidas pendientes.

2.5.21 Pagos Diferidos: La DINAC podrá otorgar excepcionalmente el retiro provisorio de cargas o mercaderías consignadas a instituciones de la Administración Central o Entes Descentralizados, con la intervención Aduanera. En los casos debidamente justificados, podrá autorizar el pago diferido o fraccionado de las tasas aeroportuarias afectadas.

2.5.22 Cargas con Ticket: Las cargas llegadas por vía aérea por el sistema de Ticket, serán recepcionadas y almacenadas por la DINAC como cargas de importación y abonarán para su retiro las Tasas correspondientes para las mismas.

2.5.23 Atribución de la DINAC para verificar cargas: La DINAC queda facultada para designar funcionarios de su dependencia para intervenir en los actos de verificación aduanera de toda carga de importación y exportación transportada por vía aérea y formular sus propios documentos respecto al acto, con arreglo a las disposiciones del Código Aduanero y sus reglamentaciones.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

2.5.24 Uso de máquinas, personal y otros equipos: Independientemente de las Tasas que por el servicio de almacenamiento, el importador o exportador pague, se le facturará además los servicios de personal, máquinas y de otros implementos que utilice para retirar sus cargas de los depósitos o plataforma. Por la utilización de estos servicios, el usuario pagará las Tasas establecidas en el capítulo correspondiente a Servicios de Asistencia y Apoyo en Tierra a las aeronaves (numeral 2.3).

2.6 Tasas de Embarque: Todos los pasajeros de vuelos nacionales e internacionales están sujetos al pago de Tasas de Embarque.

2.6.1 Tasa de Embarque Internacional: Cada pasajero de vuelos internacionales, por la utilización del edificio terminal y sus comodidades, abonará antes del embarque la tasa de embarque internacional, en dólares americanos o su equivalente en guaraníes, de acuerdo a la cotización libre y fluctuante del día, tipo de cambio vendedor. La Tasa incluye el IVA.

TASA DE EMBARQUE INTERNACIONAL	AISP	AIG
Por Pasajero IVA incluido	28 USD	13 USD

2.6.1.1 Tasa diferenciada: Los pasajeros con vuelos internacionales embarcados directamente en aeronaves de la aviación general, con hasta 12 toneladas con peso máximo de despegue, **abonarán en concepto de la tasa de embarque internacional la suma de 4 dólares americanos IVA incluido.** La tasa diferenciada será aplicada en todos los aeropuertos que se encuentren bajo la administración de la DINAC.

2.6.2 Tasa de Embarque Nacional: Cada pasajero de vuelo nacional, abonará antes del embarque la tasa en dólares americanos o su equivalente en guaraníes, de acuerdo a la cotización libre y fluctuante del día, tipo de cambio vendedor. La Tasa incluye el IVA.

TASA DE EMBARQUE NACIONAL	AISP	AIG
Por Pasajeros IVA incluido	4 USD	2 USD

2.6.2.1 Tasa diferenciada: Los pasajeros con vuelos nacionales embarcados directamente en aeronaves de la aviación general, con hasta 12 toneladas con peso máximo de despegue, **abonarán en concepto de la tasa de embarque nacional la suma de 2 dólares americanos IVA incluido.** La tasa diferenciada será aplicada en todos los aeropuertos que se encuentren bajo la administración de la DINAC.

Exoneración del pago de las tasas de embarque: Quedan exonerados del pago de las tasas de embarque Nacional e Internacional, los siguientes:



Handwritten signature

POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

22

- a) Funcionarios dependientes de las Compañías aéreas y de la DINAC en comisión de servicios.
- b) Los alcanzados por la Ley N° 2874/2006 del Deporte.
- c) Pasajeros en tránsito, siempre que permanecen en el recinto aeroportuario por un tiempo no mayor a doce (12) horas de haber desembarcado, caso contrario será considerado pasajero sujeto al pago de la tasa de embarque, sea por sí mismo o bajo responsabilidad de la compañía aérea.
- d) Infantes menores de dos años.
- e) Diplomáticos acreditados debidamente ante la autoridad competente.

2.6.4 Modalidades de cobro de las tasas de embarque:

- a) Cobro en ventanilla de Tesorería de los aeropuertos, en efectivo.
- b) Cobro de la tasa de embarque nacional e internacional y la tasa de turismo en el pasaje aéreo, a cargo de las Compañías Aéreas. El procedimiento será reglamentado por la DINAC.
- c) Cobro de la tasa de embarque internacional y la tasa de Turismo, a cargo de la SENATUR, en efectivo, en forma unificada y en un solo ticket. El procedimiento será reglamentado por la DINAC.

2.7 Servicio de Audio: Por el uso del sistema de audio, por cada aviso de un minuto o fracción 0,50 USD.

2.8 Almacenamiento de Equipajes: Los pasajeros abonarán por almacenamiento de cada equipaje la suma de USD 5,00 IVA incluido, por cada día o fracción.

2.9 Introducción de combustibles, lubricantes y productos afines: Por la introducción, provisión y venta de combustibles, lubricantes y productos afines, para la aviación y/o vehículos varios, en los diferentes Aeropuertos bajo la administración de la DINAC, realizados por las empresas autorizadas, la DINAC percibirá el importe especificado en el siguiente cuadro:

Concepto	Tasa
a) Combustibles: por cada metro cúbico (m ³) vendido	4,75 USD
b) Lubricantes y productos afines: sobre la facturación bruta formulada según el precio vigente, el porcentaje de:	1 %

NOTA: Serán exonerados aquellos combustibles de vehículos terrestres, cuyos precios se encuentren establecidos por el Gobierno.



2.9.1 Documentación exigida: La DINAC establecerá la modalidad y documentos que deberán presentar mensualmente las empresas autorizadas, para la liquidación y facturación de la tasa,

POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

pudiendo ésta consistir en una Declaración Jurada sobre la cantidad de combustibles, lubricantes y otros productos afines, que introducen y venden en los Aeropuertos y Aeródromos. Estas empresas facilitarán igualmente la realización de inspecciones y verificación de la documentación pertinente, las veces que la DINAC lo requiera.

2.10 Acceso y Estacionamiento de vehículos en el recinto aeroportuario: Todos los vehículos que ingresen al sector público de los aeropuertos administrados por la DINAC, deberán abonar las respectivas tasas por acceso y estacionamiento.

2.10.1 Acceso y estacionamiento de vehículos: Se percibirán por el acceso y estacionamiento en los aeropuertos internacionales Silvio Pettirossi y Guaraní, las siguientes tasas, incluyendo el IVA:

	Guaraníes IVA incluido
1- Al área del edificio terminal de:	
a. Vehículos livianos (automóviles, camionetas, motocicletas)	5.000
b. Vehículos pesados (camiones, ómnibus, tracto camiones, tractores)	8.000
2- En recinto de Cargas Aéreas, para introducir o retirar cargas, equipajes y otros efectos:	
a. Vehículos livianos (automóviles, camionetas y motocicletas)	8.000
b. Vehículos pesados (camiones, tracto camiones y tractores)	15.000

2.10.2 Percepción de la Tasa de Estacionamiento por hora: La Presidencia de la DINAC podrá fijar por Resolución, el cobro de estacionamiento de vehículos mediante el uso de parquímetros u otros medios, adoptando el sistema de estacionamiento por hora o fracción.

2.10.3 Arrendamiento de espacios para estacionamiento de vehículos: La DINAC podrá arrendar espacios destinados al estacionamiento de vehículos. El arrendamiento será previo llamado a Licitación Pública o Concurso de Precios/Ofertas, cuyas condiciones y modalidades de explotación serán establecidas por la DINAC. En la misma se podrá adoptar el sistema de estacionamiento por hora o fracción, por día, por mes, otras modalidades.

Los espacios y servicios especificados en los numerales 2.10.1, 2.10.4, 2.11, 2.12 y 2.13 podrán ser objeto de arrendamiento, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo precedente.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

24

2.10.4 Estacionamiento Reservado de Vehículos: Se percibirá por el estacionamiento de vehículos en general en los aeropuertos internacionales Silvio Pettirossi y Guaraní:

LUGAR	Tarifa Dólares Americanos
a) En lugar cubierto y exclusivo, mensual	35,00 USD
b) En lugar no cubierto y exclusivo, mensual	20,00 USD

2.11 Acceso de vehículos para el Traslado Post Aéreo de pasajeros: El traslado regular de grupos turísticos y pasajeros desembarcados en una terminal aérea, solamente podrá ser realizado por las empresas hoteleras, de transporte y turismo y agencias de viaje, habilitados por la Secretaria Nacional de Turismo e inscritas y habilitadas por la DINAC para operar este servicio.

2.11.1 Aranceles para Habilitación de Vehículos de Traslado Pos Aéreo: Para la prestación del servicio autorizado en el artículo precedente, la empresa interesada deberá dar cumplimiento a las exigencias que se establecen, y pagar las siguientes tarifas correspondientes que son:

CONCEPTO	DÓLARES AMERICANOS
1 - Inscripción de la empresa, anual	100,00 USD
2 - Habilitación de vehículos, anual	
a) Vehículos livianos (autos, camionetas y microbuses hasta 6 pasajeros)	50,00 USD
b) Vehículos pesados (ómnibus, más de 6 pasajeros)	80,00 USD

2.11.2 Inscripciones y Renovaciones de Vehículos de Traslado Pos Aéreo: Las inscripciones y habilitaciones, tanto para el Aeropuerto Internacional "Silvio Pettirossi" y "Guaraní", se podrán renovar sin recargo hasta el 31 de Marzo de cada año, a partir de esa fecha las empresas interesadas abonarán como recargo el 10 % de los derechos fijados en los apartados 1 y 2, que preceden, por cada mes de atraso. Las inscripciones y habilitaciones fenecen el 31 de Diciembre de cada año.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

- 2.12 Traslados de Pasajeros no Turísticos:** El traslado desde la terminal aérea "Silvio Pettirossi" o "Guaraní" de delegaciones deportivas, culturales, científicas y otras, que no sean grupos turísticos o pasajeros en tránsito, podrá ser realizado circunstancialmente por empresas de transporte no habilitadas previamente por la DINAC, y pagarán por cada vehículo y por cada ingreso, la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	DÓLARES AMERICANOS
a) Vehículos livianos (hasta seis pasajeros)	15,00 USD
b) Vehículos pesados (más de seis pasajeros)	20,00 USD

- 2.13 Servicio de Taxi:** La explotación del servicio de transporte de pasajeros desde la Terminal Aeroportuaria mediante Taxis Remises, podrá realizarse previo Concurso de Precios u otra modalidad que resulte más ventajosa para la DINAC. La adjudicación deberá recaer en empresas legalmente constituidas y autorizadas por la DINAC, con la formalización posterior del contrato respectivo, por un período no mayor a 5 (cinco) años, debiéndose ajustar a la siguiente tarifa básica:

- 2.13.1 Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi.**

SERVICIO	DÓLARES AMERICANOS
a) Inscripción y habilitación por vehículos, anual	70,00 USD
b) Estacionamiento reservado, hasta 8 (ocho) vehículos, mensual	300,00 USD
c) Acceso y transporte de pasajeros por vehículo mensual	30,00 USD

- 2.13.2 Aeropuerto Internacional Guaraní**



[Handwritten signature]

POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

SERVICIO	DÓLARES AMERICANOS
a) Inscripción y habilitación por vehículo, anual	50,00 USD
b) Estacionamiento reservado hasta 8 vehículos, mensual	160,00 USD
c) Acceso y transporte de pasajero, por vehículo, mensual	20,00 USD

2.14 **Arrendamiento de superficies de terreno en predios de los Aeropuertos Internacionales "Silvio Pettrossi" y "Guaraní":** El canon de arrendamiento se pagará según la siguiente clasificación:

TERRENO	DÓLARES AMERICANOS
Clase A: superficie de terreno pavimentado por m ² , mensual	2,00 USD
Clase B: superficie de terreno no pavimentado por m ² , mensual	1,50 USD
Clase C: estacionamiento permanente pavimentado para aeronaves, por m ² , mensual	1,00 USD

2.15 **Arrendamiento de Restaurantes - Cafeterías:** La explotación de los locales, equipados o no, habilitados dentro del edificio de la terminal aérea para restaurantes, cafeterías, y otros afines, se formalizarán mediante Contratos de Arrendamiento que no excederán de 5 (cinco) años. Los cánones mensuales quedan establecidos de la siguiente manera:

Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi	DOLARES AMERICANOS
Local 1 Nivel + 14,15, Restaurante de 1.987,58 m ²	1.200,00 USD
Local 2 Nivel Internacional + 6,15, Embarque Internacional 196,56 m ²	1.000,00 USD
Local 4 Nivel - 1,85 sub.-suelo de 99,34 m ²	350,00 USD



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

27

NOTA: Las superficies delimitadas en el presente numeral podrán ser objeto de modificaciones, cambio de ubicación, aumentando o disminuyendo las áreas, de acuerdo a las propias necesidades, las que serán fijadas previamente antes de su arrendamiento por la DINAC, como así también las variaciones en el precio base.

- 2.16 Explotación de locales en el aeropuerto Internacional Guaraní y Otros:** La habilitación y/o explotación de los locales equipados o no, para restaurantes, cafeterías, y otros afines dentro de los edificios de las Terminales Aéreas del aeropuerto Guaraní y otros, se formalizarán mediante contratos de arrendamiento que no excederán los 5 (cinco) años. Los cánones mensuales respectivos serán establecidos resolución mediante de la Presidencia de la DINAC.
- 2.17 Expensas:** Por los servicios adicionales tales como: agua, servicios higiénicos y climatización, se abonará una suma equivalente al 25 % del valor del arrendamiento mensual.
- 2.18 Depósito de Garantía:** A la firma del contrato de arrendamiento de los locales comerciales, oficinas, depósitos, superficies de terreno y otros, la DINAC exigirá a los locatarios o arrendatarios un depósito de garantía equivalente a 3 (tres) meses del monto del alquiler establecido en el contrato respectivo, en efectivo o mediante una póliza de seguro o aval bancario a entera satisfacción de la DINAC.
- 2.19 Seguros:** Los locatarios deberán asegurar contra todo riesgo (incendios, daños materiales, etc.) y por su cuenta, los locales comerciales, oficinas o depósitos arrendados conjuntamente con sus respectivos equipamientos. La póliza de seguro a ser presentada a la firma del contrato, deberá ser emitida o endosada a favor de la DINAC por el valor actualizado de los bienes usufructuados por el locatario o arrendatario.
- 2.20 Locales Comerciales, Bancos, Agencias de Viajes, Servicios Varios, Currier, Depósitos y Oficinas de las Compañías Aéreas**
Para arrendamiento de locales en los Aeropuertos Internacionales "Silvio Pettirossi" y "Guaraní", se aplicarán las siguientes tarifas básicas en dólares americanos:

SECTOR	AISP	AIG
a) Locales comerciales ubicados dentro del área restringida por m ² o fracción, mensual.	20,00 USD	10,00 USD
b) Locales comerciales ubicados fuera del área restringida, por m ² o fracción, mensual.	16,00 USD	7,00 USD
c) Oficina de Compañías Aéreas, Depósitos y otros, por m ² o fracción, mensual	4,00 USD	4,00 USD
d) Oficina o depósito para Instituciones Públicas – Área Restringida, por m ² o fracción mensual.	18,00 USD	9,00 USD
e) Oficinas o Depósitos para Instituciones Públicas – Área Publica por m ² o fracción mensual.	15,00 USD	7,50 USD
f) Llave de negocio: pagará este canon no reembolsable todo aquel		



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

SECTOR	AISP	AIG
arrendatario que inicie sus actividades por primera vez	1.000,00 USD	400,00 USD
g) Terraza: Para acontecimientos sociales, la que será reglamentada por la DINAC, por cada acontecimiento.	400,00 USD	400,00 USD
h) Counter de Compañías Aéreas por cada posición mensual, las oficinas de apoyo por m ² de acuerdo a lo establecido en el punto "c".	100,00 USD	100,00 USD
i) En caso de implementarse el uso de los counters de las Compañías Áreas por tiempo y cantidad de posiciones, el mismo será reglamentado y tarifado por la DINAC.		
j) La DINAC podrá otorgar, previo Concurso de Precios, en arrendamiento a un tercero la administración y explotación de los counters de las Compañías Aéreas, sujeto a las condiciones que serán establecidas a través de resoluciones de la Presidencia.		

- 2.21 **Servicios de Catering:** Todas las empresas interesadas en realizar servicio de Catering, por la introducción y venta de alimentos en los Aeropuertos Internacionales Silvio Pettrossi y Guaraní, deberán estar autorizadas por la DINAC y abonarán 0,10 USD (diez centavos de dólar americano) por pasajero asistido. El pago de la tarifa señalada, deberá realizarse en base a declaraciones juradas mensuales u otros mecanismos que determine la DINAC, sujeto a controles permanentes por parte de la misma.
- 2.22 **Recolección de Basura:** Por la recolección de basura de los Hangares, mensual 80,00 USD.
- 2.23 **Salones VIP:** Por el usufructo de los salones VIP y Salas de Conferencias, habilitados en los Aeropuertos Internacionales "Silvio Pettrossi" y "Guaraní", administrados por la DINAC, se abonarán las siguientes tarifas en dólares americanos:

Concepto	Tarifa
SALONES VIP, por pasajero, por cada hora o fracción	15,00 USD
SALA DE CONFERENCIA, por cada hora o fracción	50,00 USD

2.24 **Arrendamiento de los Salones VIP y Tiendas Francas:**

- 2.24.1 **Arrendamiento de los Salones VIP:** La DINAC podrá otorgar en arrendamiento la explotación de los Salones VIP habilitados en los Aeropuertos Internacionales Silvio Pettrossi y Guaraní, los que se formalizarán mediante contratos de Arrendamiento que no excederán



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

29

cinco años, para el efecto se llamará a Concurso de Precios y se considerará como precio básico la tarifa de USD 1.000 mensuales por Salón VIP adjudicado.

- 2.24.2 Tiendas Francas** Las empresas físicas o jurídicas que cuenten con autorización de la Autoridad competente, para operar tiendas francas (Dutty Free) en los Aeropuertos Internacionales, abonarán a la DINAC en el concepto de canon una tarifa del 2 % (dos por ciento) que se aplicará en base a la Declaración Jurada mensual de su venta bruta u otro mecanismo que determine la DINAC, independientemente de las tarifas establecidas por la ocupación de la superficie de terreno o área asignada. La explotación de tiendas francas dentro del recinto aeroportuario se realizará previa formalización del contrato respectivo.
- 2.25 Suministro de Servicios Básicos y Gastos de Mantenimiento:** Los servicios complementarios, tales como suministro de Energía Eléctrica, Teléfonos, y otros, que la DINAC está en condiciones de prestar a los locatarios, se ajustarán en cuanto a la modalidad y tarifas, a lo previsto en los correspondientes instrumentos de otorgamiento. Los gastos de mantenimiento del local arrendado correrán por cuenta del locatario, pudiendo la DINAC realizar dicho trabajo y facturar el costo correspondiente al afectado.
- 2.26 Servicio de Comunicación:** Por la instalación de cada línea telefónica se cobrará el canon mensual equivalente a 20,00 USD, independientemente de las llamadas locales e internacionales que serán facturados por separado, según el tiempo de utilización consignado en el informe de los organismos técnicos de cada Aeropuerto, aplicado a la tarifa establecida por la COPACO. Independientemente a lo consignado precedentemente, se percibirá en concepto de derecho de operador, por cada llamada nacional la suma de 0,25 USD (Dólares Americanos), y por cada llamada internacional 0,50 USD (Dólares Americanos).
- 2.27 Arrendamiento de Espacios Publicitarios:** La DINAC percibirá por el arrendamiento de espacios publicitarios para publicidad comercial en los lugares apropiados para tal fin, en el edificio de los Aeropuertos Internacionales "Silvio Pettirossi" y "Guaraní", locales comerciales, rutas de acceso y otras áreas de su propiedad, siempre que no afecte las operaciones aeronáuticas, a la salud y las buenas costumbres, ni resulte antiestético, las siguientes tarifas:

AREA	DOLARES AMERICANOS	DOLARES AMERICANOS
a) Interior del edificio:	AISP	AIG
El canon mensual será percibido por m ² del área ocupada.		
I. Carteles :		
1.1 Carteles iluminados área restringida	35,00 USD	20,00 USD
1.2 Carteles iluminados área pública	25,00 USD	15,00 USD
1.3 Carteles no iluminados área restringida	20,00 USD	12,00 USD
1.4 Carteles no iluminados área pública	15,00 USD	8,00 USD



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

AREA	DOLARES AMERICANOS	DOLARES AMERICANOS
2. Letreros:		
2.1 Letreros iluminados, hasta 1 m. x 0,30 m. cada uno	12,00 USD	6,00 USD
2.2 Letreros no iluminados, hasta 1 m. x 0,30 m. cada uno	8,00 USD	4,00 USD
3. Publicidad por circuito cerrado de TV por cada aparato mensual	20,00 USD	10,00 USD
b) Exterior del edificio:		
El canon mensual será percibido por m ² .		
1. Carteles :		
1.1 Carteles iluminados	15,00 USD	8,00 USD
1.2 Carteles no iluminados	10,00 USD	5,00 USD
2. Letreros		
2.1 Letreros iluminados	10,00 USD	6,00 USD
2.2 Letreros no iluminados	6,00 USD	2,00 USD
c) Sobre ruta de acceso a los Aeropuertos Internacionales "Silvio Pettrossi" y "Guaraní"		
El canon mensual será percibido por m ² .		
1. Carteles :		
1.1 Carteles iluminados	15,00 USD	8,00 USD
1.2 Carteles no iluminados	10,00 USD	5,00 USD
d) Acciones Publicitarias (Promoción de Servicios y/o Productos)		
1. Area restringida, por día	150,00 USD	50,00 USD
2. Área pública, por día	100,00 USD	15,00 USD
3. Exterior Lado Norte, por día	100,00 USD	30,00 USD
4. Exterior Lado Sur, por día	100,00 USD	30,00 USD
5. Publicidad por vehículos (Taxis, remises, etc.), mensual por vehículo:	6,00 USD	6,00 USD

NOTA: a) Será considerado letrero, todo espacio publicitario cuya superficie no sobrepase 1,00 m. x 0,30 m, caso contrario será considerado como cartel publicitario. En los casos de publicidades con caras móviles, se facturarán por cada publicidad.



[Handwritten signature]

POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

- b) Las tarifas establecidas para acciones publicitarias serán incrementadas en un 50% cuando se traten de bebidas alcohólicas y/o tabacos.
- 2.28 **Arrendamiento de Espacios Publicitarios de bebidas alcohólicas y/o tabacos:** Los precios establecidos en el numeral precedente serán incrementados en un 50% si se publicitan bebidas alcohólicas y/o tabacos.
- 2.29 **Concesión de locales comerciales, restaurantes y espacios publicitarios:** La DINAC podrá otorgar en arrendamiento la explotación de los locales comerciales, restaurantes y espacios para publicidad (carteles, letreros y otros) en los Aeropuertos y Aeródromos por ella administrados, los que se formalizarán mediante contratos que no excederán los cinco años. Para el efecto se llamará a Concurso de Precios y se considerará como precios básicos las tarifas establecidas en los numerales correspondientes.
- 2.30 **Despacho Operacional de Vuelo/Aeronaves:** La DINAC percibirá en concepto de servicio por Despacho Operacional de Vuelo en los Aeropuertos Internacionales Silvio Pettrossi y Guaraní, la siguiente tasa:

PESO DE LA AERONAVE EN TONELADAS	DOLARES AMERICANOS
Hasta 4	60,00 USD
Más de 4 hasta 12	100,00 USD
Más de 12 hasta 50	150,00 USD
Más de 50 hasta 100	280,00 USD
Más de 100 hasta 200	350,00 USD
Más de 200	500,00 USD

- 2.30.1 **Servicios de Despacho Operacional de Vuelo/Aeronaves:** Los servicios de Despacho Operacional de Vuelo/Aeronaves comprenden: Recepción de pasajeros, servicio de gestoría ante las Direcciones de Aduanas y Migraciones, trámite de declaración general, confección de planes de vuelos, cartas meteorológica y servicio de información aeronáutica (AIS).

La DINAC podrá autorizar a personas físicas o jurídicas constituidas en el Paraguay, que cuenten con la licencia habilitante debidamente actualizada para la prestación de estos servicios, mediante contratos renovables y abonarán las tarifas establecidas en el numeral 2.30.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

CAPITULO III

Servicios Meteorológicos.

3. **Servicios y Productos Meteorológicos:** La comercialización y/o explotación de los Servicios y Productos Meteorológicos, cualquiera sea su naturaleza, se considerará de exclusividad de la DINAC, en todo el Territorio Nacional y cualquier fin que determine su uso deberá contar con autorización de esta Entidad.

3.1 **Tarifas de los Servicios y Productos Meteorológicos:** La DINAC percibirá por la provisión de datos e informes meteorológicos de uso general y otros servicios proporcionados por la DIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA, las siguientes tarifas:

3.1.1 **Datos e Informes Meteorológicos**

SERVICIOS/PRODUCTO	DOLARES AMERICANOS
1. Boletín de información diaria de parámetros meteorológicos por mes y por Estación Meteorológica	7,00 USD
2. Informe sobre el estado del tiempo en una Estación Meteorológica por día o fracción de día	7,00 USD
3. Boletín de información diaria de parámetros meteorológicos por año y por Estación Meteorológica	70,00 USD
4. Boletín de información mensual de parámetros meteorológicos por año y por Estación Meteorológica	5,00 USD
5. Datos de información diaria por parámetros, por 10 años y por Estación Meteorológica:	por 10 años = 500 USD por 20 años = 700 USD por 30 años = 900 USD
6. Datos mensuales por cada parámetro meteorológico por década y por Estación Meteorológica:	50,00 USD
7. Datos en Clave SINOP provenientes de la Red Básica Nacional de Estaciones Meteorológicas en cuatro horarios, por mes:	350 USD
8. Datos en Clave CLIMAT proveniente de Estaciones Meteorológicas Nacionales, por mes:	65,00 USD

3.1.2 **Otras informaciones**



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

SERVICIOS/PRODUCTO	DOLARES AMERICANOS
1. Boletín Climatológico mensual por número	7,00 USD
2. Boletín Climatológico mensual, por año	70,00 USD
3. Boletín diario de precipitación y temperaturas extremas en el país, por emisión.	6,00 USD
4. Gráfico de parámetro meteorológico	13,00 USD
5. Anuario meteorológico, por número	50,00 USD
6. Revista mensual de recopilación de Boletines Meteorológicos diarios por cada entrega y por mes	25,00 USD
7. Revista mensual de recopilación de Boletines Meteorológicos diarios, suscripción anual:	250 USD
8. Imagen satelital con descripción de sistemas y fenómenos meteorológico, transmitido por fax o correo electrónico, una entrega diaria, por mes:	100 USD
9. Boletín Climatológico semanal, por número de emisión.	7,00 USD

3.1.3 Servicios de Datos y Pronósticos Meteorológicos

SERVICIOS/PRODUCTO	DOLARES AMERICANOS
1. Por informaciones meteorológicas diarias del país, elaboradas para la prensa escrita u otras empresas y enviadas por fax, que incluye estado del tiempo, precipitaciones, temperaturas extremas, carta sinóptica, comentarios, predicciones para uso general hasta 48 horas, predicciones para la aviación, y otras informaciones, en formato convenido, por mes:	320 USD
2. Estado del tiempo por Estaciones Meteorológicas, requeridos por los medios de prensa, u otra empresa, por teléfono u otros medios, en tiempo real con una entrega diaria, por mes:	110 USD
3. Datos horarios de Asunción del estado del tiempo, durante las 24 horas, para la prensa oral, escrita y televisiva u otros usuarios, por mes:	110 USD
4. Servicios de Predicciones Específicos: para los sectores agrícola, ganadero e industrial:	40 USD
5. Datos locales horarios, temperaturas extremas, datos de lluvia para emisoras del interior, inscritos en el Registro Oficial de la DINAC,	110 USD



[Handwritten signature]

POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

solicitados por teléfono, por mes:	
6. La DINAC emitirá diariamente sin costo, predicciones meteorológicas generales y alertas para su difusión, así como cualquier informe de interés público relacionado a fenómenos meteorológicos extraordinarios.	

3.1.4 Servicios Varios

SERVICIOS/PRODUCTO	DOLARES AMERICANOS
1. Por servicio de calibración y reparación de instrumentos hidrometeorológicos, realizados en los Talleres de la DINAC, se cobrará de acuerdo a horas / hombres empleados, más el material, usos de equipos y/o repuestos usados, más otros gastos determinados en cada caso por la Dirección de Meteorología e Hidrología. El cobro mínimo por la emisión de un diagnóstico simple será:	20 USD
2. Por servicios de instalación o mantenimiento de instrumental meteorológico, climatológico e hidrometeorológico, se cobrará	120 USD
3. Por la venta de casillas para instrumentales meteorológicos:	650 USD

- 3.2 Otros Servicios Meteorológicos no fijados:** Cualquier servicio, información, publicación o asesoramiento en materia de hidrometeorología, cuyo valor no esté fijado en el presente documento, será fijado por la Presidencia de la DINAC, con base a horas / hombres empleados, más los gastos de procesamiento, impresión, costo de materiales y otros debiendo agregarse un margen porcentual del 25% sobre el costo total calculado.
- 3.3 Exoneraciones por Servicios Meteorológicos al Exterior:** Los datos meteorológicos e hidrológicos proporcionados a los servicios nacionales similares del exterior, estarán exonerados del pago de tasas, conforme al principio de reciprocidad.
- 3.4 Exoneraciones por Servicios Meteorológicos a Organismos y Entidades del Estado:** La DINAC podrá proveer datos meteorológicos sin costo a Organismos y Entidades del Estado, mediante la suscripción de Convenios o Acuerdos de cooperación bilaterales y/o para fines interés social/general o didácticos con el compromiso de citar la fuente de información y proporcionar a la DINAC una copia del trabajo realizado o publicado.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

CAPITULO IV

Tarifas por otros Servicios y/o Recursos

4. Tarifas por otros Servicios y/o Recursos. Todo servicio o producto no contemplado en los capítulos anteriores, así como los que se mencionan en éste, serán establecidos por medio de Resoluciones de la Presidencia de la DINAC.

4.1 Tarifas por Servicios de Inspección, Habilitación y Licencias Aeronáuticas:

- a) Inspecciones de rehabilitación o de control de aeronaves con certificación de aeronavegabilidad estándar y especial ULM e inspecciones para habilitación inicial.
- b) Inspecciones de rehabilitación o de control de ultralivianos motorizados (ULM) cuando corresponda intervención de la DINAC.
- c) Inspecciones de rehabilitación o de control de motores cuando corresponda intervención de la DINAC.
- d) Inspecciones de rehabilitación o de control de hélices cuando corresponda intervención de la DINAC.
- e) Inspecciones y habilitación y/o rehabilitación de taller de mantenimiento y reparaciones de aeronaves.
- f) Ampliación de alcances en la habilitación del taller (tipos, modelos / tarea).
- g) Reparaciones y modificaciones, memorias técnicas de reparación y de modificación menor de aeronaves (aprobación analítica).
- h) Memorias técnicas de reparación y de modificación (aprobación analítica de ULM.).
- i) Memorias técnicas de reparación y de modificación de motores con certificado tipo (aprobación analítica).
- j) Memorias técnicas de reparación y de modificación de hélices con certificado tipo (aprobación analítica).
- k) Memorias técnicas de reparación y de modificación de sistemas, equipos, accesorios e instrumentos de a bordo.
- l) Programas de mantenimiento y programas de confiabilidad.
- m) Manuales de procedimientos para talleres de mantenimiento y reparaciones.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

36

- n) Renovación y duplicados.
- o) Servicios - operacionales de aeronaves.
- p) Departamento de instrucción aeronáutica.
- q) Registro nacional de aeronaves.
- r) Licencias.
- s) Manuales varios.
- t) Inspección y habilitación de aeródromos privados.
- u) Inspección y habilitación de torres para antena y autorización para construcciones varias.
- v) Publicaciones aeronáuticas, reglamentos y datos estadísticos de la aviación civil.
- w) Instalación por particulares o entidades, de equipos terminales de comunicaciones aeronáuticas.
- x) Otorgamiento de permisos de permanencia y circulación de aeronaves extranjeras de la aviación general en la República del Paraguay.
- y) Los Servicios de inspecciones para la certificación, habilitación o rehabilitación de Centros de Instrucción de la Aviación Civil, de talleres de reparación aeronáutica, de instalaciones de aviación agrícola que se encuentran dentro del territorio nacional y a más de 50 Kilómetros de la Capital, o en otro país.
- z) Otros servicios relacionados a la seguridad operacional no previstos en este artículo.

NOTA: Los costos de capacitación inicial y recurrente de inspectores de la seguridad operacional requeridos para la certificación de explotadores de servicios aéreos estarán a cargo del solicitante. A este efecto, los pasajes y viáticos (alojamiento, alimentación, traslados, gastos de estadía, etc.) serán abonados a los inspectores en base a la escala establecida en la Ley de Presupuesto vigente y su Decreto Reglamentario respectivo.

En caso de utilizarse el servicio del Sistema Regional de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, el costo del servicio estará a cargo del solicitante y se registrará por lo establecido por la OACI, más un adicional del 5%.

Los costos por los servicios de expertos del área de la seguridad operacional contratados de otros países por intermedio de acuerdos bilaterales, serán establecidos por la Autoridad Aeronáutica del país proveedor, más un adicional del 5%, que estará a cargo del solicitante.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

37

- 4.2 **Exoneraciones por Habilitación o Renovación de Pistas:** Están exonerados del pago de las tasas o tarifas previstas para la habilitación o renovación de habilitación de pistas de aviación de uso público, la habilitación o renovación de habilitación de torres para antena o construcciones varias, los Organismos y Entidades del Estado, Municipios e Instituciones Militares, previa solicitud del interesado y autorización de la DINAC.
- 5.3 **Instrucción - Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC):** Las Tarifas que corresponden a los rubros del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), así como los precios de textos de instrucción y otros materiales, se establecerán por Resolución de la Presidencia de la DINAC.
- 5.4 **Aeródromos Nacionales:** Todas las tasas y tarifas establecidas en el presente documento no previsto específicamente para los aeródromos nacionales, serán aplicadas con una reducción del 50% con respecto a las tasas establecidas para el aeropuerto Silvio Pettrossi, con excepción de las tasas establecidas para los servicios de protección al vuelo nacional o internacional, asistencia a aeronaves en emergencias, introducción de combustibles y lubricantes de uso aeronáutico, cargas aéreas, acceso y estacionamiento de vehículos, y comunicaciones telefónicas.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

- 5.1 **Pago de las Tasas Establecidas:** Las tasas que en el presente documento se hallan establecidas en Dólares Americanos, podrán abonarse en dicha moneda o en su equivalente en Guaraníes, calculado al tipo de cambio vendedor del mercado libre fluctuante y certificado por una entidad autorizada a operar en este mercado. A los efectos de la liquidación los tipos de cambios regirán a partir de las 9.00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente. Para los días sábados, domingos y feriados se tendrá en cuenta el tipo de cambio del último día hábil.
- 5.2 **Reajuste de las Tasas Fijadas en Moneda Local:** Las Tasas fijadas en moneda local (GUARANÍ), podrán ser reajustados anualmente por la DINAC de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor establecidos por el Banco Central del Paraguay.
- 5.3 **Arrendamiento de Terrenos o Espacios Existentes o Creados:** La DINAC podrá arrendar superficies de terrenos o espacios existentes o crearlos para su arrendamiento, de acuerdo a las necesidades que puedan surgir, y prestar otros servicios que no se encuentren previstos en el presente decreto, cuyas tarifas serán fijadas por Resolución de la Presidencia de la DINAC. El arrendatario podrá proceder a la construcción total o parcial en la superficie arrendada o al mantenimiento, mejoramiento, reforma o ampliación del local existente para la explotación de su actividad comercial, la que será delegada mediante Contrato por autorización de la DINAC,



[Handwritten signature]

POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

38

en la que se establecerán las condiciones generales y particulares de la obra a ejecutarse, como así también el cobro de una tasa a favor de la DINAC, de acuerdo a la naturaleza de la actividad comercial o de servicio a ser explotada.

- 5.4 **Salida de Aeronaves sin Pago de las Tasas:** No se autorizará la salida de ninguna aeronave hasta que haya abonado las tasas correspondientes a los servicios prestados, salvo las Compañías Aéreas y propietarios de aeronaves menores que operan bajo el régimen de cuenta corriente o aquellas que sobrevuelan el territorio nacional, cuyos pagos serán mensuales. La DINAC podrá suspender el tránsito sobre el territorio nacional de todos aquellos operadores (compañías aéreas o particulares) que se hallen en mora con el pago de los servicios facturados.
- 5.5 **Asistencia Especial en Caso de Emergencia:** La asistencia especial en los aeropuertos administrados por la DINAC, en caso de emergencia de aeronaves de vuelos programados y no rogramados, será sin demora y sin esperar instrucciones del agente autorizado de la Compañía Aérea afectada, tomando todas las disposiciones factibles para atender a los pasajeros y a la tripulación y salvaguardar contra pérdidas o daños, el equipaje y correo transportado en el avión.
- 5.6 **Pago del I.V.A.:** A todas las tasas establecidas en el presente documento se les debe adicionar el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo aquellas en las que se mencionan taxativamente en este Decreto y lo previsto en la Ley 125/91 y la Ley 2421/2004 y sus respectivas reglamentaciones.

CAPITULO VI

Exenciones y Exoneraciones

- 6.1 **Organismos del Estado con Funciones en la DINAC:** Los Organismos de la Administración Central del Estado que tienen asignadas funciones de Policía, Fiscalización Aduanera, Sanitarias o de Migraciones están exonerados del pago del canon de arrendamiento por la ocupación de los locales y espacios requeridos para el cumplimiento de sus funciones. Quedan obligados al reintegro a la DINAC, de los gastos realizados en la conservación y mantenimiento de los locales usufrutuados como también el pago por el consumo de energía eléctrica, agua, servicio de limpieza, climatización y uso de teléfono, con excepción de aquellas instituciones que cuenten con exoneraciones establecidas por Ley o Decreto del Poder ejecutivo.
- 6.2 **Tasas a los Organismos del Estado:** Los Organismos y Entidades del Estado, tales como las Entidades de la Administración Central del Estado, los entes autárquicos, autónomos y mixtos abonarán las tasas normales por los servicios vinculados al uso de aeropuertos y las tarifas normales fijadas para otros Servicios y/o Recursos previstos en el presente documento, a



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

39

excepción de lo establecido en otras disposiciones legales o Decretos del Poder Ejecutivo en cada caso.

6.3 Exoneraciones por Servicio de Protección al Vuelo y Operaciones: Están exoneradas del pago de tasas de Protección al Vuelo y Operaciones:

- a) Las aeronaves del Estado Paraguayo.
- b) Aeronaves privadas al servicio del Poder Público y en funciones como tal.
- c) Aeronaves empleadas en misiones de búsqueda y salvamento, de asistencia humanitaria, ambulancia y auxilio en desastres naturales.
- d) Aeronaves obligadas a regresar al Aeropuerto por razones técnicas debidamente comprobadas, sin haber aterrizado en otro lugar, y que el despegue subsiguiente se haga para el mismo aeropuerto de destino y en general, con los mismos pasajeros y carga.
- e) Aeronaves de otro estado (civiles o militares) y aquellas del servicio diplomático, según el principio de reciprocidad.
- f) Las aeronaves de las escuelas de pilotaje cuando sean utilizadas exclusivamente en los vuelos de instrucción.
- g) Las aeronaves que pertenezcan a aeroclubes, en vuelos deportivos exclusivamente, sean nacionales o internacionales.

6.4 Exoneraciones por Acceso y Estacionamiento de Vehículos: Están exonerados del pago de las tasas previstas para el Acceso y Estacionamiento de Vehículos y las Tasas de Embarque Nacional e Internacional:

- a) Las misiones y representaciones Diplomáticas debidamente acreditadas en la República del Paraguay a condición de estricta reciprocidad.
- b) Los funcionarios de los Organismos Internacionales debidamente acreditados en la República del Paraguay, que de acuerdo a los convenios internacionales gocen de tratamiento similar a la de los Diplomáticos.
- c) Los Ex Combatientes y Lisiados de la guerra del Chaco.

6.5 Exoneraciones por el uso de Salones VIP: Están exonerados del pago de las tarifas previstas por el uso de salones VIP a cargo de la DINAC, siempre que se hallen disponibles y con la comunicación previa, de por lo menos 48 horas:

- a) Autoridades Nacionales: Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros del Poder Ejecutivo y de la Corte Suprema de Justicia, Presidente del Congreso Nacional, Presidentes y Directores Generales de Entidades del Estado, Directores de Entidades Binacionales y otras autoridades que determine la DINAC a través de resoluciones de la Presidencia.
- b) Los jefes de las misiones y representaciones Diplomáticas, así como Jefes de Organismos Internacionales debidamente acreditadas en la República del Paraguay a condición de estricta reciprocidad.

La DINAC a través de resoluciones de la Presidencia reglamentará esta disposición.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

40

- 6.6 **Exoneraciones por Servicios de Cargas Aéreas:** Están exonerados del pago de las tasas previstas para los Servicios de Cargas Aéreas los siguientes casos:
- a) Las mercaderías recibidas en donación por Organismos del Estado Paraguayo, entidades oficiales o privadas sin fines de lucro, Organismos Internacionales de Asistencia Técnica, conforme a los acuerdos ratificados por el Gobierno Nacional. Estas pagarán las tasas fijadas por horas hombres y máquinas utilizadas, previstas para los Servicios de Asistencia y Apoyo Tierra a Aeronaves.
 - b) Los Restos humanos embarcados o desembarcados en o desde cualquier terminal aérea.
 - c) Los inmigrantes y repatriados reconocidos como tales por el organismo estatal competente, gozarán de franquicias de las tasas sobre sus equipajes, efectos personales, muebles y las herramientas de su profesión o de su oficio exclusivamente, con excepción de las horas hombre y maquina utilizados para su manipuleo.
 - d) Toda donación paraguaya para atender las necesidades y alivio de población de un Estado extranjero, por causas de calamidades, desastres o catástrofes naturales.
- 6.7 **Las franquicias** establecidas en el presente documento, son las únicas autorizadas, salvo las establecidas en otras disposiciones legales.

CAPITULO VII

Definiciones

7. **Significado de los Términos y Expresiones:** Los términos y expresiones indicados a continuación cuando se empleen para la aplicación del presente documento, tendrán el siguiente significado:
- 7.1 **Aeropuerto Internacional:** Es el Aeropuerto designado por la Autoridad competente para la entrada y salida del tráfico aéreo internacional, donde se realizan los trámites de aduanas, migración, sanidad pública, regulaciones fitosanitarias y veterinarias.
 - 7.2 **Aeródromo:** Area definida de tierra o de agua destinada total o parcialmente a la llegada, estacionamiento y partida de aeronaves.
 - 7.3 **Agente Autorizado:** Es el representante de la Compañía Aérea con facultades para actuar en los asuntos relacionados a la actividad de sus aeronaves, tripulación, pasajeros, cargas, correo, equipajes o suministros.
 - 7.4 **Embarque:** Es el acto de subir a bordo de una aeronave con el objeto de comenzar el vuelo.



POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

41

- 7.5 **Empresa o Compañía Aérea de Transporte:** Conforme a lo establecido en el Artículo 96° del Convenio Internacional sobre Aviación Civil, cualquier empresa de transporte aéreo que ofrece o mantiene un servicio aéreo internacional.
- 7.6 **Peso de la Aeronave:** Es el peso máximo de despegue certificado por el manual de Operaciones de la Aeronave, tomado en toneladas enteras, cualquier fracción de tonelada se considerará una unidad.
- 7.7 **Una Operación:** Comprende un aterrizaje y/o un despegue siguiente.
- 7.8 **Operación Nocturna:** Considérese aquella realizada entre la puesta y la salida del sol, así como en cualquier otro momento con la utilización de las luces de pista y taxiway.
- 7.9 **Horario Nocturno:** Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino, o de cualquier otro período entre la puesta y salida del sol, que especifique la DINAC a través de la Dirección de Meteorología e Hidrología. En particular deberá emplearse la hora oficial paraguaya, el calendario oficial y las publicaciones de información aeronáutica.
- 7.10 **AISP/SGAS:** Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi.
- 7.11 **AIG/SGES:** Aeropuerto Internacional Guaraní.
- 7.12 **PJ/SGPJ:** Aeropuerto Internacional Augusto Fuster de la Ciudad de Pedro Juan Caballero.
- 7.13 **ME/SGME:** Aeropuerto Internacional Luis María Argaña de la ciudad de Mariscal Estigarribia.
- 7.14 **USD:** Dólares de los Estados Unidos de América

